

Constancia Secretarial:

Señora Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte solicitante aportó escrito pretendiendo cumplir con los requisitos. Al verificar los documentos allegados se constató que con ellos no se satisfacen las exigencias hechas. A Despacho para que provea.

Medellín, 21 de septiembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------------|--|
| INTERLOCUTORIO | 1828 |
| PROCESO | SUCESIÓN INTESTADA |
| CAUSANTE | BLANCA OTILIA RAMÍREZ DE VANEGAS |
| INTERESADOS | BLANCA ARNOVIA VANEGAS RAMÍREZ Y OTROS |
| RADICADO | 05 001 40 03 007 2021 00859 00 |
| DECISIÓN | RECHAZA |

En presente caso, el Despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda según lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto de 2021.

El apoderado judicial de la parte actora, en escrito presentado el 6 de septiembre de 2021, pretendió dar cumplimiento a las exigencias hechas por el Despacho, sin embargo, luego de analizar la documentación allegada, la misma no satisface lo requerido por el Despacho.

Lo anterior por cuanto no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos tales como el poder; no allegó el registro civil de matrimonio entre los señores BLANCA OTILIA RAMÍREZ DE VANEGAS y JOAQUÍN EMILIO VANEGAS GUTIERREZ; no aportó el registro civil de nacimiento del señor GILDARDO DE JESÚS VANEGAS RAMÍREZ; no aportó los certificados de tradición solicitados, ni allegó el un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.

Con lo anterior, es claro que la parte actora no acreditó el cumplimiento a los requisitos exigidos y en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código

General del Proceso y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA le proceso de SUCESIÓN INTESTADA promovida por los señores BLANCA ARNOBIA VANEGAS RAMÍREZ, GABRIEL JAIME VANEGAS RAMÍREZ Y GILDARDO DE JESÚS VANEGAS RAMÍREZ donde es causante la señora BLANCA OTILIA RAMÍREZ DE VANEGAS, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Como esta demanda fue recibida en su totalidad de manera virtual, a través del correo electrónico, no hay lugar a la devolución de los anexos en físico. En consecuencia, se **AUTORIZA** a la parte interesada el retiro de la demanda, sin que sea necesario efectuar ninguna otra formalidad.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente digital y efectúese la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESEⁱ

Jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad3dc5ea0a6e81f9e7e090e6d297ed97acd9f55be0666edcbf1e302ae85
ffdc1**

Documento generado en 21/09/2021 01:49:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 144 (E)** Hoy **22 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario